

Febrero 2025

Principales obligaciones societarias, tributarias y laborales recurrentes

Primer semestre de 2025

Índice

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social	2
II. Obligación de nombrar un revisor fiscal	2
III. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades	2
IV. Presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales	3
V. Obligación de implementar el SAGRILAFT	4
VI. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial	4
VII. Presentación de Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE	5
VIII. Presentación del Informe 58 (Oficiales de cumplimiento SAGRILAFT y PTEE)	5
IX. Renovación de la matrícula mercantil	5
X. Renovación del Registro Único de Proponentes	6
XI. Actualización del Registro Nacional del Turismo	6
XII. Inscripción de páginas web en el Registro Mercantil	6
XIII. Depósito de los estados financieros ante la cámara de comercio	6
XIV. Envío de estados financieros a la Superintendencia de Sociedades	6
XV. Presentación de información cambiaria	8
XVI. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias	8
1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta	8
2. Retenciones en la fuente	10
3. Impuesto sobre las Ventas	11
4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá	12
5. Impuesto Predial	13
6. Impuesto nacional al consumo, bolsas plásticas y consumo de cannabis	13
7. Impuesto a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar	13
8. Impuesto a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas	13
9. Impuesto al patrimonio	13
XVII. Actualización de la información del Registro Nacional de Bases de Datos	14
XVIII. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2025	14

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio social. Es decir, esta reunión ordinaria deberá celebrarse a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Aspectos para tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, junto con un informe de gestión de los administradores (junta directiva y representante legal, según aplique) y un proyecto de distribución de utilidades antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. Salvo que estos prevean un término superior, la convocatoria deberá ser enviada con al menos 15 días hábiles de antelación o, en el caso de sociedades por acciones simplificadas, con cinco días hábiles de antelación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. Durante este término, deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o socios.
- A falta de convocatoria, el órgano respectivo podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril (para el año 2025, dicho día es el martes 1 de abril), a las 10:00 A.M. en las oficinas principales ubicadas en el domicilio principal de la empresa.
- No será necesario haber remitido convocatoria previa en caso de que todos los accionistas o socios se reúnan y, estando el 100% de las acciones o partes de interés representadas, decidan celebrar la reunión ordinaria del máximo órgano social, siempre que se cuenten con todos los documentos necesarios para la misma.

II. Obligación de nombrar un revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución o apertura.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones simplificadas, debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2024, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, en este tipo de sociedades se deberá designar un revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2024 hayan sido iguales o superiores a 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (para el 2025, COP\$ 7.117.500.000, aprox. USD 1.694.642 -suma calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2025 (COP\$1.423.500), el cual aplica para definir la necesidad de nombrar a un revisor fiscal en el año 2025-), y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2024 hayan sido iguales o superiores a 3.000 SMLMV (COP\$4.270.500.000, aprox. USD 1.016.785 -suma calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2025 (COP\$1.423.500), el cual aplica para definir la necesidad de nombrar a un revisor fiscal en el año 2025-).

Esta obligación debe tenerse especialmente en consideración, ya que puede afectar la validez de las declaraciones tributarias presentadas por las compañías.

La obligación surgirá a partir de la aprobación de los estados financieros y, en todo caso, a más tardar el 1 de abril de 2025.

III. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

Entre las principales causales de vigilancia de la Superintendencia de Sociedades previstas en el Decreto 1074 de 2015, se encuentra la causal por activos o ingresos. Con base en la mencionada causal, las sociedades no sometidas a la vigilancia de otra superintendencia quedarán sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, si al cierre del ejercicio registran:

- Un total de activos superior al equivalente a 789.390,6 Unidades de Valor Tributario (UVT) equivalentes a COP\$39.310.862.489,4, aprox. USD 9.359.729 -suma calculada teniendo en cuenta la UVT para el 2025

(COP\$49.799), la cual aplica para definir la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades para el año 2025-, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2642 de 2022.

- Ingresos totales incluidos superiores al valor de 789.390,6 Unidades de Valor Tributario (UVT) equivalentes a COP\$39.310.862.489,4, aprox. USD 9.359.729 -suma calculada teniendo en cuenta la UVT para el 2025 (COP\$49.799), la cual aplica para definir la vigilancia por parte de la Superintendencia de Sociedades para el año 2025-, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2642 de 2022.

Es importante mencionar que existen otras causales de vigilancia que aplican en situaciones particulares, tales como tener pensionados a su cargo bajo ciertas circunstancias, en los casos de acuerdos de reestructuración y situaciones de control o grupo empresarial bajo ciertas circunstancias, entre otros. Estas causales de vigilancia y las circunstancias que hacen que sea aplicable se establecen en el Decreto 1074 de 2015.

Los efectos de estar bajo las causales de vigilancia son las siguientes:

- Presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, junto con los documentos adicionales que se establecen anualmente por medio de circular expedida por la Superintendencia de Sociedades;
- Pagar la contribución que se fija anualmente.
- Solicitar autorización ante la Superintendencia de Sociedades para:
 - a. Solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión cuando no están sujetas al régimen de autorización general.
 - b. Obtener aprobación del estado financiero de inventario del patrimonio social en liquidaciones voluntarias.
 - c. Emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y colocar acciones privilegiadas.
 - d. Emisiones privadas de bonos.
 - e. Remitir la información que periódicamente se establezca por las dependencias correspondientes.

IV. Presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales

En la Circular No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Sociedades establece el plazo y los requisitos mínimos para la presentación del Informe 42- Prácticas Empresariales, el cual es aplicable a los sujetos obligados de conformidad con la circular: entidades que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades, a excepción de las siguientes:

- a. Sucursales de sociedades extranjeras.
- b. Sociedades en liquidación judicial simplificada.
- c. Sociedades en liquidación obligatoria.
- d. Sociedades en liquidación judicial.
- e. Sociedades en liquidación voluntaria.
- f. Sociedades en reorganización.
- g. Sociedades en reorganización abreviada.
- h. Sociedades en reestructuración.
- i. Sociedades en concordato.

j. Sociedades que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2022.

k. Sociedades Grupo 3 - NIF para sociedades que aplican contabilidad simplificada.

Así las cosas, el informe deberá ser remitido anualmente dentro de los plazos señalados a continuación de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT (sin incluir el dígito de verificación):

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de información para el 2025
01 – 10	1 de julio de 2025
11 – 20	2 de julio de 2025
21 – 30	3 de julio de 2025
31 – 40	4 de julio de 2025
41 – 50	7 de julio de 2025
51 – 60	8 de julio de 2025
61 – 70	9 de julio de 2025
71 – 80	10 de julio de 2025
81 – 90	11 de julio de 2025
91 – 00	14 de julio de 2025

V. Obligación de implementar el SAGRILAFT

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, modificado por la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, la Circular Externa No. 100-00004 del 9 de abril de 2021 y la Circular Externa No. 100-000015 de 24 de septiembre de 2021, toda sociedad y sucursal de sociedad extranjera que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cumpla con los criterios fijados en las anteriores circulares estará obligada a diseñar e implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) o el régimen de medidas mínimas para determinados sectores.

El diseño del manual de riesgos es responsabilidad del representante legal, quien deberá presentárselo a la junta directiva, o, en caso de que la sociedad no tenga dicho órgano, al máximo órgano social para su aprobación, de la que debe quedar constancia en el acta de la correspondiente reunión. Para estos efectos, se deberán tener en cuenta las recomendaciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Básica Jurídica.

De acuerdo con el Capítulo X de la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, el plazo máximo para implementar el SAGRILAFT será hasta el 31 de mayo del año siguiente al cual se cumplan los requisitos fijados en las circulares antes mencionadas.

VI. Adopción de programas de transparencia y ética empresarial

Conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2195 de 2022, las sociedades y sucursales de sociedad extranjera que en el año inmediatamente anterior hayan cumplido con los criterios fijados por la anterior normativa estarán obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al cual se cumplan los requisitos fijados en las circulares antes mencionadas.

VII. Presentación de Informe 75 – SAGRILAFT y PTEE

De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023, el Informe 50- SAGRILAFT y el Informe 52- PTEE fueron integrados en el Informe 75- SAGRILAFT y PTEE, por lo cual los sujetos obligados a la implementación de SAGRILAFT y PTEE deberán diligenciar y presentar el informe anualmente dentro de los plazos establecidos a continuación, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT (sin incluir el dígito de verificación):

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo envío de información para el 2025
01 – 10	15 de julio de 2025
11 – 20	16 de julio de 2025
21 – 30	17 de julio de 2025
31 – 40	18 de julio de 2025
41 – 50	21 de julio de 2025
51 – 60	22 de julio de 2025
61 – 70	23 de julio de 2025
71 – 80	24 de julio de 2025
81 – 90	25 de julio de 2025
91 – 00	28 de julio de 2025

VIII. Presentación del Informe 58 (Oficiales de cumplimiento SAGRILAFT y PTEE)

La decisión de nombramiento o cambio del oficial de cumplimiento por parte de los sujetos obligados a la implementación de un SAGRILAFT o un PTEE deberá diligenciarse y enviarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio.

Este informe deberá estar acompañado por los siguientes documentos cuando se trate del SAGRILAFT: (i) hoja de vida del oficial de cumplimiento; (ii) certificado de cumplimiento de los requisitos para ser nombrado oficial de cumplimiento; (iii) copia del documento que dé cuenta del registro del oficial de cumplimiento ante el SIREL administrado por la UIAF; (iv) copia del extracto de acta de la junta directiva o máximo órgano social en la que conste la designación del oficial de cumplimiento; (v) documento que acredite el conocimiento en materia de administración del riesgo LA/FT o riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar; y (vi) certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del oficial de cumplimiento suscrito por el representante legal.

Cuando se trate del PTEE: (i) hoja de vida del oficial de cumplimiento; (ii) certificación del cumplimiento de los requisitos para ser nombrado oficial de cumplimiento; (iii) documentación que acredita conocimiento en materia de administración de riesgos; (iv) copia del acta de la junta directiva o del máximo órgano social en la cual se aprueba la designación del oficial de cumplimiento; y (v) certificado de la verificación de inhabilidades e incompatibilidades del oficial de cumplimiento suscrito por el representante legal.

IX. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera, entidades sin ánimo de lucro y establecimientos de comercio tienen la obligación de renovar su matrícula mercantil ante la cámara de comercio que corresponda. Esta renovación debe hacerse dentro de los tres primeros meses del año, ante la cámara de comercio del domicilio principal de la entidad o el establecimiento presentando el formulario dispuesto para tal efecto por la correspondiente cámara de comercio. Para poder adelantar la renovación mencionada, se requerirá la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024, debidamente aprobada por la asamblea general de accionistas o junta de socios.

Durante el proceso de liquidación, las sociedades, sucursales de sociedad extranjera, entidades sin ánimo de lucro no tienen la obligación de renovar la matrícula mercantil.

X. Renovación del Registro Único de Proponentes

Las sociedades y sucursales de sociedad extranjera que se encuentren registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio de su domicilio principal, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril (para el año 2025, la fecha límite es el viernes 7 de abril de 2025). Para poder adelantar la renovación mencionada se requerirá la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024, debidamente aprobada por la asamblea general de accionistas o junta de socios. Los interesados deberán diligenciar los formularios con la información relacionada con el tamaño, situación financiera, cumplimiento de normas laborales, capacidad jurídica, capacidad organizacional y experiencia de la sociedad. La información relacionada con la experiencia y capacidad jurídica de la sociedad podrá ser modificada en cualquier momento.

XI. Actualización del Registro Nacional del Turismo

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los tres primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados.

XII. Inscripción de páginas web en el Registro Mercantil

Las páginas web que deben ser inscritas en el Registro Mercantil son aquellas de origen colombiano que desarrollan directamente una actividad económica, bien sea comercial, financiera o de prestación de servicios. En todo caso, la actividad adelantada a través de la página web o sitio de internet a registrar debe necesariamente tener naturaleza comercial, financiera o de prestación de servicios.

La inscripción se realizará ante la cámara de comercio del domicilio de la sociedad propietaria del dominio. Deberá solicitarse la inscripción en la cámara de comercio dentro del mes siguiente a la fecha en la que fue puesta a disposición del público.

XIII. Depósito de los estados financieros ante la cámara de comercio

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio de su domicilio principal copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados por la asamblea general de accionistas o junta de socios.

Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades no estarán obligadas a remitir los estados financieros a la cámara de comercio de su domicilio principal.

XIV. Envío de estados financieros a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, en miles de pesos colombianos y debidamente aprobados.

Se exceptúan de esta obligación las entidades inspeccionadas que estén en proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha a 31 de diciembre de 2024, lo cual se deberá informar mediante correo electrónico dirigido a webmaster@supersociedades.gov.co con anterioridad al plazo dispuesto para la transmisión de su información.

La información¹ debe enviarse en medio magnético conforme a lo establecido en la circular externa que expide la Superintendencia de Sociedades anualmente. Para el año 2025, según la Circular Externa No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 y el Oficio 2024-01-89934 de la Superintendencia de Sociedades, los plazos para la presentación de la información son los siguientes:

Estados financieros de propósito general, certificados y dictaminados: Deberán ser remitidos dentro de los siguientes plazos, con base en los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el dígito de verificación.

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información
01-05	8 de abril de 2025
06-10	9 de abril de 2025
11-15	10 de abril de 2025
16-20	11 de abril de 2025
21-25	21 de abril de 2025
26-30	22 de abril de 2025
31-35	23 de abril de 2025
36-40	24 de abril de 2025
41-45	25 de abril de 2025
51-55	29 de abril de 2025
56-60	30 de abril de 2025
61-65	02 de mayo de 2025
66-70	05 de mayo de 2025
71-75	06 de mayo de 2025
76-80	07 de mayo de 2025
81-85	08 de mayo de 2025
86-90	09 de mayo de 2025
91-95	12 de mayo de 2025
96-00	13 de mayo de 2025

Estados financieros consolidados: A más tardar el 31 de mayo de 2025. Este plazo se considera improrrogable.

Aspectos a tener en cuenta:

- Las sociedades inspeccionadas que nunca antes hayan presentado reportes a la Superintendencia de Sociedades deberán enviar un correo a efinancieros@supersociedades.gov.co en el que se informe el NIT, razón social, nombre y cargo del responsable, y la razón por la cual habrá lugar a transmitir información para que la Superintendencia de Sociedades autorice el envío de la información financiera requerida en esta circular, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular No. 100-000012 del 22 de noviembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

¹ Adicional al envío de los estados financieros, se debe remitir la información adicional establecida en la Circular No. 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al respectivo vencimiento del plazo. Por su parte, la copia de del extracto del acta de la reunión en la cual se aprobaron o improbaron los Estados Financieros 2024 y el informe de gestión, deberá ser remitido máximo el 31 de mayo de 2025.

- Las entidades sometidas a vigilancia o control que se encuentren adelantando un proceso de liquidación voluntaria, así como también aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, deberán seguir las instrucciones contenidas en la Circular Externa 100-000009 del 2 de noviembre de 2023 y en la Circular Externa No. 100-000006 del 9 de noviembre de 2018 de la Superintendencia de Sociedades.

XV. Presentación de información cambiaria

Presentación de información relativa a las cuentas de compensación

De acuerdo con lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del Banco de la República, aquellas personas naturales o jurídicas que tengan cuentas bancarias en divisas que utilicen como mecanismo de compensación deberán presentar a través del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República, con una periodicidad mensual, el informe de movimientos de cuenta de compensación, mediante el cual informen los movimientos o falta de ellos en la(s) cuenta(s) de compensación que tengan registrada(s) ante dicha entidad.

Reporte de información exógena cambiaria a la DIAN

Los titulares de cuentas de compensación deberán remitir la información exógena cambiaria ante la DIAN correspondiente al cuarto trimestre (movimientos de octubre, noviembre y diciembre) de 2023 y primer trimestre (movimientos de enero, febrero y marzo), segundo trimestre (abril, mayo y junio) y tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2024 dentro de los seis meses siguientes a la entrada en funcionamiento del aplicativo y los formatos de los archivos .XML que certifique la DIAN. Aún no ha entrado en funcionamiento el aplicativo, razón por la cual esta obligación se encuentra suspendida.

XVI. Plazos para la presentación de declaraciones tributarias

Previo a abordar el detalle de las fechas de las declaraciones tributarias, es importante mencionar que, a partir del año 2023, entró en vigor la Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adoptó una nueva reforma tributaria en Colombia. Sin perjuicio del detalle de las modificaciones que introdujo, y que pueden ser consultadas de forma general en [esta publicación](#), destacamos la implementación de una Tasa Mínima de Tributación (TTD) para las personas jurídicas, la inclusión de las rentas por dividendos y participaciones en la determinación de la renta de la cédula general de las personas naturales, la creación de sobretasas para el sector extractivo y energético, la modificación de las tarifas del impuesto a los dividendos, la adopción permanente del impuesto al patrimonio y la inclusión de nuevos impuestos saludables y a los plásticos de un solo uso.

Entre las novedades introducidas por la Ley 2277 de 2022, se encuentra el concepto de presencia económica significativa, el cual empieza a regir a partir del 2024 y puede tener implicaciones importantes para las empresas extranjeras con ingresos superiores a 31.000 UVTs (COP\$ \$1.543.769.000 para 2025, aprox. USD 367.564 -suma calculada teniendo en cuenta la UVT para el 2025 (COP\$49.799)-) provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. Las empresas con presencia económica significativa podrían estar sujetas a realizar pagos anticipados del impuesto sobre la renta de manera bimestral independientemente del número de identificación tributaria en los plazos establecidos en el Decreto 2229 de 2023.

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del primer semestre del año:

1. Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios, y anticipo de renta

1.1. Grandes contribuyentes

De acuerdo con el Decreto 2229 de 22 de diciembre de 2023, las personas jurídicas calificadas como grandes contribuyentes deben pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta como se indica a continuación, de acuerdo el último dígito del Número de Identificación Tributaria (NIT):

Último dígito NIT	Pago primera cuota hasta el día	Declaración y pago segunda cuota hasta el día	Pago tercera cuota hasta el día
1	11 de febrero de 2025	9 de abril de 2025	11 de junio de 2025
2	12 de febrero de 2025	10 de abril de 2025	12 de junio de 2025
3	13 de febrero de 2025	11 de abril de 2025	13 de junio de 2025
4	14 de febrero de 2025	14 de abril de 2025	16 de junio de 2025
5	17 de febrero de 2025	15 de abril de 2025	17 de junio de 2025
6	18 de febrero de 2025	16 de abril de 2025	28 de junio de 2025
7	19 de febrero de 2025	21 de abril de 2025	19 de junio de 2025
8	20 de febrero de 2025	22 de abril de 2025	20 de junio de 2025
9	21 de febrero de 2025	23 de abril de 2025	24 de junio de 2025
0	24 de febrero de 2025	24 de abril de 2025	24 de junio de 2025

Aspectos para tener en cuenta:

- El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2023.
- El parágrafo 2 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incorporado con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, y comisionistas del mercado de valores por los periodos de 2023 a 2027 que obtengan una renta gravable superior a COP\$5.647.800.000 (aprox. USD 1.344.714). De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, la sobretasa se debe pagar mediante un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta que utilizó el contribuyente para liquidar el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa de instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes deberá pagarse en dos cuotas iguales: la primera de ellas entre el 9 y 22 de abril, y la segunda entre el 10 y 23 de junio de 2025, dependiendo del último dígito del NIT del contribuyente, de acuerdo con el Decreto 2229 de 2023.
- El parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, incluido con la Ley 2227 de 2022, establece una sobretasa a cargo de las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país del sector extractivo, petrolero y de carbón. Dependiendo de la actividad y el precio promedio del año, la sobretasa oscila entre tarifas del 0% al 15%. Los puntos adicionales se deben sumar a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

1.2. Personas jurídicas y demás contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración de renta y pagar en dos cuotas iguales para las personas jurídicas y las distintas a las calificadas como grandes contribuyentes serán en mayo para la presentación de la declaración y pago de la primera cuota, y en julio para el pago de la segunda. En cuanto a las fechas para la declaración y pago de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el último dígito del NIT del declarante conforme al siguiente detalle:

Pago primera cuota

Últimos dos dígitos NIT	Hasta el día
1	12 de mayo de 2025
2	13 de mayo de 2025
3	14 de mayo de 2025
4	15 de mayo de 2025
5	16 de mayo de 2025
6	19 de mayo de 2025
7	20 de mayo de 2025
8	21 de mayo de 2025
9	22 de mayo de 2025
0	23 de mayo de 2025

Pago segunda cuota

Últimos dos dígitos NIT	Hasta el día
1	9 de julio de 2025
2	10 de julio de 2025
3	11 de julio de 2025
4	14 de julio de 2025
5	15 de julio de 2025
6	16 de julio de 2025
7	17 de julio de 2025
8	18 de julio de 2025
9	21 de julio de 2025
0	22 de julio de 2025

2. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas, y/o contribución por laudos arbitrales deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas de forma mensual en las siguientes fechas del primer semestre del año:

Último dígito NIT	Enero (periodo diciembre)	Febrero (periodo enero)
1	11 de febrero de 2025	11 de marzo de 2025
2	12 de febrero de 2025	12 de marzo de 2025
3	13 de febrero de 2025	13 de marzo de 2025
4	14 de febrero de 2025	14 de marzo de 2025
5	17 de febrero de 2025	17 de marzo de 2025
6	18 de febrero de 2025	18 de marzo de 2025
7	19 de febrero de 2025	19 de marzo de 2025
8	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
9	21 de febrero de 2025	21 de marzo de 2025
0	24 de febrero de 2025	25 de marzo de 2025

Último dígito NIT	Marzo (periodo febrero)	Abril (periodo marzo)	Mayo (periodo abril)
1	9 de abril de 2025	12 de mayo de 2025	11 de junio de 2025
2	10 de abril de 2025	13 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
3	11 de abril de 2025	14 de mayo de 2025	13 de junio de 2025
4	14 de abril de 2025	15 de mayo de 2025	16 de junio de 2025
5	15 de abril de 2025	16 de mayo de 2025	17 de junio de 2025
6	16 de abril de 2025	19 de mayo de 2025	18 de junio de 2025
7	21 de abril de 2025	20 de mayo de 2025	19 de junio de 2025
8	22 de abril de 2025	21 de mayo de 2025	20 de junio de 2025
9	23 de abril de 2025	22 de mayo de 2025	24 de junio de 2025
0	24 de abril de 2025	23 de mayo de 2025	25 de junio de 2025

3. Impuesto sobre las Ventas

3.1. Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Plazo para el último bimestre del 2024:

Último dígito NIT	Bimestre noviembre-diciembre
1	13 de enero de 2025
2	14 de enero de 2025
3	15 de enero de 2025
4	16 de enero de 2025
5	17 de enero de 2025
6	20 de enero de 2025
7	21 de enero de 2025
8	22 de enero de 2025
9	23 de enero de 2025
0	24 de enero de 2025

Plazos para los primeros bimestres de 2025:

Último dígito NIT	Bimestre enero – febrero (hasta el día)	Bimestre marzo-abril (hasta el día)	Bimestre mayo – junio (hasta el día)
1	11 de marzo de 2025	12 de mayo de 2025	9 de julio de 2025
2	12 de marzo de 2025	13 de mayo de 2025	10 de julio de 2025
3	13 de marzo de 2025	14 de mayo de 2025	11 de julio de 2025
4	14 de marzo de 2025	15 de mayo de 2025	14 de julio de 2025
5	17 de marzo de 2025	16 de mayo de 2025	15 de julio de 2025
6	18 de marzo de 2025	19 de mayo de 2025	16 de julio de 2025
7	19 de marzo de 2025	20 de mayo de 2025	17 de julio de 2025
8	20 de marzo de 2025	21 de mayo de 2025	18 de julio de 2025
9	21 de marzo de 2025	22 de mayo de 2025	21 de julio de 2025
0	25 de marzo de 2025	23 de mayo de 2025	22 de julio de 2025

3.2. Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Los vencimientos para la presentación y pago de forma cuatrimestral de este impuesto serán en mayo de 2025, septiembre de 2025 y enero de 2026. Para el periodo de tiempo que comprende el primer semestre del año 2025, se tienen las siguientes fechas:

Último dígito NIT	Enero – abril (hasta el día)	Mayo – agosto (hasta el día)
1	12 de mayo de 2025	9 de septiembre de 2025
2	13 de mayo de 2025	10 de septiembre de 2025
3	14 de mayo de 2025	11 de septiembre de 2025
4	15 de mayo de 2025	12 de septiembre de 2025
5	16 de mayo de 2025	15 de septiembre de 2025
6	19 de mayo de 2025	16 de septiembre de 2025
7	20 de mayo de 2025	17 de septiembre de 2025
8	21 de mayo de 2025	18 de septiembre de 2025
9	22 de mayo de 2025	19 de septiembre de 2025
0	23 de mayo de 2025	22 de septiembre de 2025

Aspectos a tener en cuenta:

- Para los prestadores de servicios desde el exterior, el plazo para presentar la declaración del impuesto sobre las ventas –IVA correspondiente al primer bimestre de 2025 vencerá el 14 de marzo de 2025.

4. Impuesto de Industria y Comercio ICA – Bogotá

4.1. Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2024- Bogotá

- ICA Régimen Común – Periodicidad Bimestral (último bimestre año 2024): 21 de febrero de 2025
- ICA Régimen Común – Primer bimestre año 2025: 4 de abril de 2025.
- ICA Régimen Común – Segundo bimestre año 2025: 13 de junio de 2025.
- ICA Régimen Común – Declaración anual. Aquellos contribuyentes para quienes el impuesto a cargo en 2024 no excedió 391 UVT (COP \$18.402.415 -suma calculada teniendo en cuenta la UVT para el 2024 (COP\$47.065)-, aprox. USD 4.381) deben presentar una declaración anual única a más tardar el 28 de febrero de 2025.
- Los contribuyentes del ICA pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar una única declaración anual por el año gravable 2024, a más tardar el 28 de febrero de 2025.

4.2. RetelICA – Bogotá

- Plazo para presentar la declaración de RetelICA del último bimestre del 2024: 17 de enero de 2025
- Plazo para presentar la declaración de RetelICA del primer bimestre del 2025: 21 de marzo de 2025.

Aspectos a tener en cuenta:

- Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del impuesto.
- Para la ciudad de Bogotá, los vencimientos bimestrales de ICA para los contribuyentes de los regímenes común y de los agentes retenedores por los períodos correspondientes a 2024 serán a partir de abril y los incluiremos en nuestro próximo envío.

5. Impuesto Predial

El impuesto predial del año 2025 deberá ser declarado y pagado a más tardar el 11 de julio de 2025, y, en caso de pagarse a más tardar el 25 de abril de 2025, habrá lugar a un descuento del 10% calculado sobre el valor a pagar.

6. Impuesto nacional al consumo, bolsas plásticas y consumo de cannabis

En las mismas fechas que el impuesto sobre las ventas bimestral.

7. Impuesto a los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar

Presentación y pago anual: 14 de febrero de 2025 independientemente del número de NIT.

8. Impuesto a las bebidas azucaradas y productos comestibles ultraprocesados y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

Los vencimientos para la presentación y pago de este impuesto serán desde marzo de 2025 a enero de 2026 de forma bimestral. Para los periodos gravables que comprende el año 2025, se tienen las siguientes fechas:

Periodo gravable	Hasta el
Enero - febrero	14 de marzo de 2025
Marzo - abril	15 de mayo de 2025
Mayo- junio	14 de julio de 2025
Julio - agosto	12 de septiembre de 2025
Septiembre - octubre	18 de noviembre de 2025
Noviembre - diciembre	16 de enero de 2026

9. Impuesto al patrimonio

El impuesto al patrimonio se pagará en dos cuotas. La presentación de la declaración y el pago de la primera cuota se realizarán en mayo de la siguiente forma:

Último dígito NIT	Hasta el día
1	12 de mayo de 2025
2	13 de mayo de 2025
3	14 de mayo de 2025
4	15 de mayo de 2025
5	16 de mayo de 2025
6	19 de mayo de 2025
7	20 de mayo de 2025
8	21 de mayo de 2025
9	22 de mayo de 2025
0	23 de mayo de 2025

La segunda cuota se pagaría a más tardar el 12 de septiembre de 2025.

XVII. Actualización de la información del Registro Nacional de Bases de Datos

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 090 de 2018 y la Circular 003 de 2018, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, los obligados a cumplir con el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) y actualizar la información consignada son las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 UVTs (para el 2025, COP\$4.979.900.000 -suma calculada teniendo en cuenta la UVT para el 2025 (COP\$49.799)-), aprox. USD 1.185.690).

Aspectos a tener en cuenta:

- El Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) debe actualizarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha en que se realicen cambios sustanciales. Son considerados cambios sustanciales los relacionados con: (i) la finalidad de las bases de datos, (ii) los responsables (i.e., la persona que controla y decide sobre una base de datos) y encargados (i.e., terceras personas a quienes el responsable comisiona para que, por su cuenta y en su interés, procesen datos personales, usualmente proveedores de servicios), (iii) los canales de atención al titular, (iv) la clasificación o tipos de datos personales almacenados, (v) las medidas de seguridad de la información, (vi) la política de tratamiento de la información del responsable, y (vii) las transferencias internacionales de datos personales.
- También se debe actualizar la información consignada en el Registro Nacional de Bases (RNBD) anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo de cada año. En este plazo, como mínimo, se debe actualizar la información relacionada con el número de titulares.
- Adicionalmente, dentro de los 15 primeros días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año a partir de su inscripción, los responsables deben actualizar la información de los reclamos presentados por los titulares.

XVIII. Obligaciones del empleador en el primer semestre de 2025

Obligación	Cumplimiento
Incremento al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV	A partir del 1 de enero de 2025: <ul style="list-style-type: none"> ■ SMLMV: COP\$1.423.500 ■ Salario mínimo integral: COP\$18.505.500
Incremento del auxilio legal de transporte	A partir del 1 de enero de 2025: <ul style="list-style-type: none"> ■ Auxilio de transporte: COP\$200.000
Pago de intereses sobre las cesantías correspondientes al periodo 2024	31 de enero de 2025
Consignación de las cesantías correspondientes al periodo 2024	14 de febrero de 2025
Reportes de variación de la planta de personal que se presentan frente al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)	Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de enero y julio, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2025, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de julio y diciembre del 2024 Si el empleador optó por generar los reportes en los meses de marzo y septiembre, deberá enviar la información dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de 2025, reportando la variación de la planta de personal entre los meses de septiembre de 2024 y febrero de 2025

Obligación	Cumplimiento
Reporte anual de autoevaluación de estándares mínimos y el plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST	Se debe realizar el registro a más tardar el 31 de enero de 2025 en el aplicativo diseñado por el Ministerio de Trabajo, disponible en: https://sgrl.mintrabajo.gov.co/Autenticacion/Autenticacion A la fecha, el Ministerio del Trabajo no ha ampliado el plazo para efectuar el registro
Entrega del certificado de ingreso y retenciones	A más tardar el 31 de marzo de 2025
Entrega de dotación: un par de zapatos y vestido para la labor	A más tardar el 30 de abril de 2025
Pago de la prima legal de servicios	A más tardar el 30 de junio de 2025
Jornada semestral de la familia -solo para empleadores que no se hayan acogido voluntariamente a la reducción de la jornada máxima de trabajo a 42 horas semanales-	Se debe gestionar la jornada familiar correspondiente al primer semestre del año
Reducción de la jornada máxima legal	Desde el pasado 15 de julio de 2024 y hasta el 14 de julio de 2025, la jornada máxima legal es de 46 horas semanales. A partir del 15 de julio de 2025, la jornada máxima será de 44 horas semanales

ADVERTENCIA GENERAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular, y, en consecuencia, es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos, quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para más información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o a Andrés Ordoñez Rizo, responsable del departamento de Fusiones, Adquisiciones y Derecho Corporativo; Camilo Zarama o Mónica Bolaños, responsables del departamento Tributario; o Carolina Camacho, responsable del departamento Laboral.



Andrés Ordoñez Rizo

Fusiones, Adquisiciones y Derecho Corporativo

andres.ordonez@garrigues.com



Camilo Zarama Martinez

Tributario

camilo.zarama@garrigues.com



Carolina Camacho Solana

Laboral

carolina.camacho@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4 Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

bogota@garrigues.com

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues.